

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

E.S.D

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 18001310300220240007500  
**DEMANDANTE:** JOSÉ OLIDERO ORREGO VIDALES  
**DEMANDADO:** INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con personería entregada por la Arquidiócesis de Cali, con dirección de notificaciones electrónicas [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org), tal como se acredita con la documentación anexa al presente documento. Respetuosamente procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)<sup>1</sup>, con base en los siguientes hechos:

**I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**PRIMERO.** Entre mi representada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se concertó el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 con un periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011.

**SEGUNDO.** En la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188 vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y con periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011, se pactaron los siguientes amparos y límites asegurados:

<sup>1</sup> Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora, el cual se anexa al presente escrito.

Condiciones Económicas

| Limite de Responsabilidad                              | Deducible por reclamo                   | Prima Anual Antes de Iva |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Cop \$1.000.000.000 por reclamo y en el agregado anual | 10% mínimo COP \$50.000.000 por reclamo | COP\$349.000.000         |

Cobertura Basica

Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas  
POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY( Y/O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO CONTRACTUAL.

DE COLOMBIA

VIGILADO

Documento: Condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil  
Profesional Médica No. 12/0054188

Transcripción esencial: Cobertura de responsabilidad civil para instituciones  
médicas

*POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, **PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON***

**LA LEY( Y/O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.**

**LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICI O DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO CONTRACTUAL.** (Subrayada y Negrita fuera de texto)

**TERCERO.** La póliza vinculada está concertadas bajo la modalidad CLAIMS MADE, esto es, amparan la responsabilidad civil que sea declarada en contra de mi mandante cuando: (i) Los hechos objeto de demanda hayan ocurrido durante la vigencia o durante el periodo de retroactividad pactado en el contrato (que inicia desde el 31 de enero del 2011), y; (ii) La reclamación haya sido formulada al asegurado dentro de la vigencia de la póliza.

**CUARTO.** Los señores José Olider Orrego y María de la Cruz iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil, que cursa actualmente ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, bajo el número de radicación 18001310300220240007500, a través del se pretende la declaración de responsabilidad civil médica en contra de mi mandante INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en razón a la atención médica que por ella habría sido suministrada al señor José Olider Orrego, durante el período de tiempo comprendido entre el día 18 de agosto de 2020 y el 16 de septiembre de 2020; y que, según aseveran los accionantes, se habría generado una demora en la intervención quirúrgica lo que causó perjuicios a los demandantes.

**QUINTO.** Los argumentos fácticos de la demanda, data concretamente entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 16 de septiembre de 2020, por lo que ocurrió dentro del periodo de retroactividad pactado en el contrato de seguro, esto es, el que inició desde el 31 de enero del 2011. Así mismo, la reclamación fue presentada por los aquí accionantes a mi representada, el pasado 30 de agosto de 2022 cuando se citó a audiencia de conciliación extrajudicial a mi mandante ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Mixto, de manera que se efectuó dentro del

periodo de vigencia del 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023 de la póliza No. 12/0054188. En ese orden de ideas, la convocatoria en garantía cumple con los presupuestos de la modalidad CLAIMS MADE bajo la cual fue concertada la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188.

**SEXTO.** Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio, no obstante, en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza citada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas

## II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo del 2022 y el 28 de febrero de 2023, solicito respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, y con correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

**SEGUNDO.** Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de los contratos de seguro documentados en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo del 2022 y el 28 de febrero del 2023 con fundamento en las obligaciones derivadas de tal negocio aseguratorio, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

## III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096

del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

#### IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

##### 1. DOCUMENTALES

- a. Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0054188, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo del 2022 y el 28 de febrero del 2023, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma.
- b. Copia acta de conciliación (constancia reclamación extrajudicial)

##### 2. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía

#### V. ANEXOS

1. Copia del poder del poder especial a mí conferido, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
2. Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del Instituto De Religiosas San José De Gerona

#### VI. NOTIFICACIONES

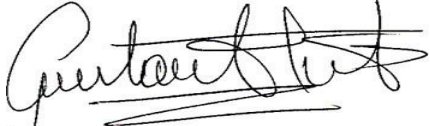
Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones: La Sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá, y al correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

Mi representada, recibirá notificaciones en la Avenida 2N # 24-157 y para efectos de notificaciones electrónicas, a la dirección: [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org)

Al suscrito en la calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección

electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



| PÓLIZA No.                                                          | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/0054188                                                          | 0         | 1        |
| INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -<br>CLINICA REMEDIOS |           |          |

### CONDICIONES PARTICULARES ELITE - MÉDICA

Tomador:  
Asegurado: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLINICA REMEDIOS  
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, Y/O CLÍNICA LOS  
REMEDIOS - CALI Y/O FUNDACIÓN HOGAR DE NAZARETH – CALI, Y/O  
HOGAR SAGRADA FAMILIA, Y/O HOGAR SANTA INES, Y/O CENTRO MEDICO  
MARIA GAY TIBAU

Vigencia: 01 de marzo de 2022 a las 00:00 h hasta el 28 de febrero de 2023 a las 24:00 h.  
Interes: Responsabilidad Civil Profesional Médica.  
Delimitación Territorial: Colombia  
Jurisdicción: Colombia  
Modalidad de Cobertura: Claims Made  
Retroactividad: 31 de enero de 2011 (sujeto a confirmación de fecha exacta de la póliza donde conste  
que de manera ininterrumpida se ha tenido contratada la póliza y en modalidad de  
cobertura claims made). Retroactividad para HOGAR SANTA INES, CENTRO  
MEDICO MARIA GAY TIBAU es inicio de vigencia 2021 ( Marzo 01 de 2021)

Fecha De Antigüedad: 01 de febrero de 2020 a las 00:00 horas

#### Condiciones Económicas

| Limite de Responsabilidad                                         | Deducible por reclamo                      | Prima Anual Antes de Iva |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Cop \$1.000.000.000 por reclamo y<br/>en el agregado anual</b> | 10% mínimo COP \$50.000.000 por<br>reclamo | COP\$349.000.000         |

#### Cobertura Basica

Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas  
POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL  
ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD,  
LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN  
PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL  
DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY( Y/O  
DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA  
CONTRATADO), POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS  
PROFESIONALES.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR  
LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO,  
PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO  
RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS  
INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO  
LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS  
CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS  
CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO CONTRACTUAL.



| PÓLIZA No.                                                          | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/0054188                                                          | 0         | 2        |
| INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -<br>CLINICA REMEDIOS |           |          |

#### Extensiones de Cobertura Basicas

| Haciendo parte del limite agregado anual de la poliza                            | Sublimite |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Cobertura para cirugias reconstructivas.                                         | 100%      |
| Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.      | 100%      |
| Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina. | 100%      |
| Cobertura para daños extrapatrimoniales.                                         | 100%      |

#### Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

ACTOS MÉDICOS RESPECTO DE CIRUGIAS BARIATRICAS.

RECLAMOS PRESENTADAS POR TERCEROS RESPECTO DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES MÉDICAS, COMO SON LA GESTIÓN Y SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, AUTORIZACIONES DE CITAS MEDICAS, AUTORIZACIONES DE MEDICAMENTOS, AUTORIZACIONES REFERENTE A ORDENES Y/O FUNCIONES EMPRESARIALES NO MÉDICOS, COMPRA DE ACTIVOS COMO EDIFICIOS, EQUIPOS Y MEDICAMENTOS ETC. CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y TODO LO RELACIONADO CON MANAGED CARE E&O.

QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER RECLAMACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS CONTEMPLADAS EN LA SECCION 25 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIÓN OFAC: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

#### Condiciones Adicionales

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997

Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza

Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 31 de enero de 2011 (sujeto a confirmacion de fecha exacta de la poliza donde conste que de manera ininterrumpida se ha tenido contratada la poliza y en modalidad de cobertura claims made).

Retroactividad para HOGAR SANTA INES, CENTRO MEDICO MARIA GAY TIBAU es inicio de vigencia 2021 ( Marzo 01 de 2021)



| PÓLIZA No.                                                          | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/0054188                                                          | 0         | 3        |
| INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -<br>CLINICA REMEDIOS |           |          |

Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 01 de febrero de 2020 a las 00:00 horas  
PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: de acuerdo a lo estipulado en la condición 8 del  
Clausulado General: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses

Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y siempre y cuando no se asemeje al dolo.

Se cubren cauciones judiciales de conformidad con la definición de Gastos Legales del clausulado general de la póliza.

**Personal Médico Auxiliar:** Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo, de conformidad con la definición de ASEGURADO del clausulado general y demás términos y condiciones.

**Aparatos y Equipos:** La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, de conformidad con la Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.

**Suministro de Bebidas, Alimentos y Materiales:** La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del ASEGURADO en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general, de conformidad con la Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.

**Estudiantes de Pre y Post Grado:** La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. Teniendo en cuenta que en desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no, de conformidad con la Extensión para practicantes y aprendices siempre y cuando se encuentren bajo supervisión de un médico titulado, de conformidad con las condiciones generales de la póliza. Esta cobertura opera en exceso de la póliza de Responsabilidad civil profesional médica que tenga la universidad a la cual este matriculado el estudiante en práctica y/o aprendiz.

#### **EXCLUSIONES ADICIONALES**

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:  
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, PROCESOS INVASIVOS REALIZADOS A LOS PACIENTES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES Y/O PROFESIONALES QUE NO SE ENCUENTREN ACREDITADOS Y DEBIDAMENTE HABILITADOS PARA REALIZAR DICHAS INTERVENCIONES.



| PÓLIZA No.                                                          | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/0054188                                                          | 0         | 4        |
| INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -<br>CLINICA REMEDIOS |           |          |

CUALQUIER RECLAMACIÓN RESPECTO ACTIVIDADES MÉDICAS REALIZADAS SIN LA DEBIDA SUPERVISIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 190 DE 1996 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CUALQUIER RECLAMACIÓN RESPECTO DE ACTIVIDADES MÉDICAS REALIZADAS EN INSTITUCIONES DONDE LAS UNIVERSIDADES NO TENGAN ACTUALMENTE EL CONVENIO.

CUALQUIER RECLAMACIÓN RESPECTO DE ACTIVIDADES MÉDICAS REALIZADAS POR ESTUDIANTES QUE NO SE ENCUENTREN MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD CON LA CUAL TIENE EL CONVENIO LA CLINICA.

Hogares Santa Inés y Sagrada Familia: La Responsabilidad Civil Profesional legalmente le sea imputable al Asegurado cuando se encuentre ejerciendo sus labores con los usuarios de los hogares Santa Inés o Sagrada Familia en predios de la Clínica o en predios de dichos hogares, debidamente autorizados por el Asegurado, siempre y cuando los mismos sean derivados de actos médicos amparados bajo la presente póliza y desarrollados por personal al servicio del asegurado.

Esta póliza NO se extiende a amparar estas personas individualmente. Los Médicos deberán tener sus propias pólizas para su protección en caso de verse involucrados en reclamos.

Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.

Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043 000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41.

Participacion CHUBB: 100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima: Cláusula de pago de prima 30 días calendario.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Contacto  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Nit. 860.026.518-6  
Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7  
A.A. 29782  
571 326-6200 Tels  
Bogotá D.C., Colombia

|                                                                                   |                                                                              |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b><br><br><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b> | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Fecha</b>   | 14/09/2022 |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Código</b>  | IN-F-12    |

|                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br><b>CÓDIGO No. 3248</b><br><b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES CON FUNCIONES MIXTAS 4</b> |                                                                                                                                                                |
| <b>Solicitud Conciliación N°</b>                                                                                                    | <b>IUC I-2022-2556371</b>                                                                                                                                      |
| <b>Convocante(s)</b>                                                                                                                | <b>JOSÉ OLIDER ORREGO VIDALES</b><br><b>MARIA DE LA CRUZ ORTEGA PALOMINO</b>                                                                                   |
| <b>Convocado (s)</b>                                                                                                                | <b>ASMET SALUD EPS SAS</b><br><b>CLÍNICA MEDILASER S.A.S.</b><br><b>INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA - CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS</b> |
| <b>Fecha de Solicitud</b>                                                                                                           | <b>30 DE AGOSTO DE 2022</b>                                                                                                                                    |
| <b>Objeto</b>                                                                                                                       | <b>RESPONSABILIDAD MÉDICA</b>                                                                                                                                  |

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

**HACE CONSTAR:**

1.- El día 30 de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSÉ OLIDER ORREGO VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.913.077 de HOBÓ- Huila y la señora, **MARIA DE LA CRUZ ORTEGA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.319.759, a través de apoderado el doctor **JOSE LUIS CLAROS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.812.335 de Bogotá D.C. y T.P. N° 311.656 del C.S. de la J., promovieron trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***.

Parte Convocada: **ASMET SALUD EPS SAS, CLÍNICA MEDILASER S.A.S. Y EL INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA - CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**

2.- Aceptada la solicitud de conciliación, la conciliadora asignada para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día 31 de octubre de 2022 a las 10:00 am.

3.- Fue remitida a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se

|                                                     |                                                                           |                                                              |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                                                              |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Fecha</b>   | 14/09/2022 |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Código</b>  | IN-F-12    |

llevará a cabo por medios virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

**PRETENSIONES**

La presente solicitud tiene por objeto, que los convocados reconozcan y paguen los perjuicios causados a los convocantes, por la imputación del miembro inferior derecho del convocante JOSE OLIDER ORREGO VIDALES, el día 02 de septiembre de 2020, solicitan conciliar los siguientes perjuicios:  
 En favor de JOSE OLIDER ORREGO VIDALES: El LUCRO CESANTE PASADO desde el 14 de septiembre, la suma de: \$9.365.194, LUCRO CESANTE FUTURO hasta la expectativa de vida restante (242,2 meses), la suma de \$54.025.250, por daño moral la suma de 100 SMMLV, por daño a la vida en relación la suma de 70 SMMLV.

En favor de la convocada MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, por daño moral la suma de 100 SMMLV y por daño a la vida en relación la suma de 70 SMMLV.

Lo anterior, conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

**ASISTENCIA**

**Por la parte Convocante:** Comparecen de manera virtual, el señor **JOSÉ OLIDER ORREGO VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.913.077 de HOBÓ- Huila y la señora, **MARIA DE LA CRUZ ORTEGA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.319.759 de Turbo-Antioquia, ambos con domicilio en la calle 8 N° 8-02 Barrio El Jardín en Belén de los Andaquies- Caquetá, con correo electrónico: [ortegamaria1983ll@gmail.com](mailto:ortegamaria1983ll@gmail.com), junto con su apoderado el doctor **JOSE LUIS CLAROS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.812.335 de Bogotá y T.P. N° 311.656 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 7 N° 16 A-08 Of. 101 Ed. Normandía en Florencia -Caquetá y correo electrónico: [clarosabogado@hotmail.com](mailto:clarosabogado@hotmail.com).

**Por la parte Convocada:** Comparece de manera virtual, la doctora **JOHANNA ANDREA JIMENEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.234.497 de Mosquera-Cundinamarca, en calidad de Apoderada General de la **CLÍNICA MEDILASER S.A.S.** con Nit 813001952-0, mediante Escritura Pública 21 del 15 de febrero de 2020 de la Notaría Cuarta de Neiva -Huila, con domicilio en la carrera 7 N° 11-75 Barrio Centro en Neiva -Huila, y correo electrónico: [notificacionjudicial@medilaser.com.co](mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co), junto con su apoderado el doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.451.801 de Bogotá y T.P. N° 266.117 del C.S. de la J., con correo electrónico: [jhr992@hotmail.com](mailto:jhr992@hotmail.com).

Comparece de manera virtual, la doctora **DIANA MARCELA CAMILO RODALLEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.706.647 de

|                                                     |                                                                           |                                                              |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                                                              |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 4          |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Fecha</b>   | 14/09/2022 |
|                                                                                   |                                                                              | <b>Código</b>  | IN-F-12    |

Popayán y T.P. N° 301.968 del C.S. de la J, en calidad de Apoderada sustituta de **ASMET SALUD EPS SAS**, con Nit 900.935.126-7, con domicilio principal para notificaciones judiciales en la carrera 4 N° 18N-46 en Popayán y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) y [dcrmarcela@hotmail.com](mailto:dcrmarcela@hotmail.com).

Comparece de manera virtual, la doctora **ESPERANZA FRANCO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.932.184 de Cali y T.P. N° 166.217 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada General del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA-CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con Nit 890.301.430-5-, con domicilio en la calle 8 N° 29-50 en Cali y correo electrónico: [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org) y [esperanza-franco2010@hotmail.com](mailto:esperanza-franco2010@hotmail.com).

**NO ACUERDO**

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se cierra la presente siendo las 11:18 am de hoy 31 de octubre de 2022 y se aprueba de viva voz, una vez leída, por quienes en ella intervinieron. Se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001. Se observó lo de ley.



**LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**  
Conciliadora

:

|                                                     |                                                                           |                                                              |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.  
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. [conciliacion.civil@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacion.civil@procuraduria.gov.co)

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

E.S.D

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 18001310300220240007500  
**DEMANDANTE:** JOSÉ OLIDERO ORREGO VIDALES  
**DEMANDADO:** INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA

**ASUNTO: PODER**

Hna **USDELLY ALZATE VARELA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.463 de Cali, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con personería entregada por la Arquidiócesis de Cali, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad mencionada, represente como apoderado judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto de admisión de la demanda, la conteste, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Igualmente podrá mi apoderado, sustituir el presente poder en forma especial o total, en el profesional del derecho que designe.

El apoderado queda facultado además para presentar toda clase de escritos, documentos, recursos, pruebas, notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cantidad de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo y expresamente se le faculta para que formule LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, para que de acuerdo con la relación sustancial que exista entre el INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA





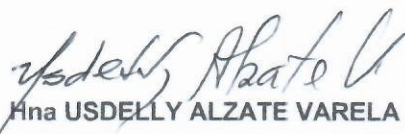
(CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS), y los solicitados llamados, que determina la obligación o responsabilidad de esta última frente a una eventual condena en contra de aquella, en el remoto caso que prosperen las pretensiones de la parte actora, la convocada responda en su lugar o le reembolsa el valor que eventualmente ella deba desembolsar, según los pormenores y hechos que expondrán los apoderados en el escrito de convocatoria, que determinan su deber de cubrir a la convocante.



El Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila recibirá notificaciones en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,

Acepto,

  
Hna USDELLY ALZATE VARELA

CC. No. 31.276.463

Representante legal de

Instituto Religioso San José De Gerona

  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

CC. No. 19.395.114

TP. 39.116 del C.S de la J.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

ALZATE VARELA USDELLY

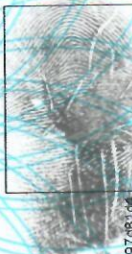
Identificado con C.C. 31276463

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali: 2024-05-09 08:01:55



Cod:nxr33



  
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCES PADILLA  
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI





**ARQUIDIOCESIS  
DE CALI**  
Gobierno Eclesiástico



03.1-6.2 C-6355

## EL SUSCRITO CANCELLER DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

### CERTIFICA:

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, es una entidad religiosa, sin ánimo de lucro, establecida Canónicamente en la Arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley Concordataria No. 20 de 1974, identificada con NIT.890.301.430-5. Por medio de la Resolución No.4802 de fecha 16 de diciembre 1966 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca (Secretaría de Justicia y Negocios Generales-Sección Jurídica) se Reconoce la Personería Jurídica al INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA hoy INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA.

La Reverenda Hermana USDELLY ALZATE VARELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.276.463 de Cali, es la actual Consejera General y como consecuencia de ello, la Represente Legal.

Las hermanas CARMEN ISABEL GÓMEZ BARRERA, identificada con cédula No.42.023.994 y MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.850.645, actuarán como Representantes Legales Suplentes, en calidad de Primer Suplente y Segundo Suplente, respectivamente, en ausencia de la Representante Legal Principal del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA.

El domicilio para notificación del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA es la Calle 8 No.29-50 de Cali y correo electrónico [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, es propietario de las siguientes Obras en Cali: Clínica de Nuestra Señora de los Remedios (Avenida 2 Nte. No.24-157), Hogar Santa Inés (Calle 7 No.29-43) y Hogar Sagrada Familia en Santafé de Bogotá (Carrera 6 No.45-22).

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, tiene una casa de formación para las novicias en la Carrera 50 No.61-35 Barrio El Prado - Medellín y otra para las postulantes en la Calle 41 No.32-39 Barrio " Sector la Milagrosa en Medellín.

Santiago de Cali, 01 de Septiembre de 2023.

(Aprobada)

*Jaime H. Ramos Escobar*  
**JAIME HUMBERTO RAMOS ESCOBAR, Pbro.**  
Canciller



Carrera 4 # 2-17 • Tels: (57-602) 889 0562 al 71 • Fax: (57-602) 883 7980 • Cali - Colombia  
Nit. 890.304.049-5 • E-mail: [arquicali@arquicali.org](mailto:arquicali@arquicali.org) • [www.arquicali.org](http://www.arquicali.org)

**Certificado Generado con el Pin No: 5768111293663116**

Generado el 10 de mayo de 2024 a las 13:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**NIT: 860026518-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

**Certificado Generado con el Pin No: 5768111293663116**

Generado el 10 de mayo de 2024 a las 13:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN  | CARGO               |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|
| Fabio Cabral Da Silva<br>Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023             | CE - 7325379    | Presidente          |
| Maria Del Mar Garcia De Brigard<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016   | CC - 52882565   | Representante Legal |
| Óscar Luis Afanador Garzón<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016        | CC - 19490945   | Representante Legal |
| Gloria Stella García Moncada<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016      | CC - 39782465   | Representante Legal |
| Carlos Humberto Carvajal Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016    | CC - 19354035   | Representante Legal |
| Alberto Rodolfo Arena<br>Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022             | CE - 6917334    | Representante Legal |
| Carolina Isabel Rodríguez Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017 | CC - 52417444   | Representante Legal |
| Juan Pablo Saldarriaga Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022      | CC - 1017142329 | Representante Legal |
| Maria Paula Cometa García<br>Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023         | CC - 1075258362 | Representante Legal |
| María Patricia Arango Vélez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016       | CC - 43510821   | Representante Legal |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A., para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar

**Certificado Generado con el Pin No: 5768111293663116**

Generado el 10 de mayo de 2024 a las 13:23:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."